

## AVISO SOBRE PRIMERA TOMA DE MUESTRAS EN IMPORTACIONES DE CAMARÓN CONGELADO (CULTIVO Y/O PESCA EXTRACTIVA)

Según el **Decreto No. 36-98** Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Título III, Capítulo I Medidas Zoosanitarias, Artículo 20; y el **Acuerdo Ministerial 471-2015**, Artículo 4. literal m), el cual menciona lo siguiente: “*Realizar controles sanitarios en la importación de animales acuáticos vivos y sus productos, para evitar el ingreso de enfermedades o patógenos de importancia comercial que afecte la industria de acuacultura nacional*”.

Cabe mencionar que el **costo de los análisis deberá ser cancelado por la empresa importadora** y se deberá coordinar con el PRONASA la fecha de toma de muestras. Éstas serán remitidas al Laboratorio BIOLAB, el cual cuenta con el alcance de acreditación conforme a la **Norma COGUANOR NTG ISO/IEC 17025:2017**, código de acreditación **OGA-LE-044-11**; analizando cinco enfermedades de declaración obligatoria ante la OMSA y una como control sanitario (WSSV, TSV, YHV, IMNV, IHHNV, PvNv), las cuales son sujetas de intervención, control y vigilancia por parte del PRONASA.

La cantidad de muestras será de acuerdo con el diseño estadístico del Protocolo de toma de muestras.

Se adjunta el anexo sobre la toma de muestras en importaciones de camarón de cultivo. Leer detenidamente el documento adjunto.

## ANEXO TOMA DE MUESTRAS EN IMPORTACIONES DE CAMARÓN DE CULTIVO

### ACUERDO MINISTERIAL 471-2015.

#### ❖ ARTÍCULO 4. FUNCIONES.

La Dirección de Sanidad Animal realizará los procedimientos técnicos, metodologías y manuales para el cumplimiento del PRONASA el cual realizará las siguientes actividades:

- **m)** Realizar controles sanitarios en la importación de animales acuáticos vivos y sus productos, para evitar el ingreso de enfermedades o patógenos de importancia comercial que afecte a la industria de acuicultura nacional.

### ACUERDO MINISTERIAL 471-2015, ARTÍCULO 5.

Las enfermedades que se consideran sujetas a intervención, control y vigilancia epidemiológica por parte del PRONASA, sin prejuicio de otros eventos o afecciones son:

1. Virus del Síndrome de las Manchas Blancas (WSSV)
2. Virus del Síndrome de Taura (TSV)
3. Virus de la Cabeza Amarilla (YHV)
4. Virus de la Mionecrosis Infecciosa (IMNV)
5. Virus de la Necrosis Hipodérmica y Hematopoyética Infecciosa (IHHNV)
6. *Penaeus vannamei* Nodavirus (PvNv).

### DESCRIPCIÓN DEL MONITOREO.

Las muestras serán colectadas en las almacenadoras o en los establecimientos de transformación por el personal designado del PRONASA. Se tomarán dos muestras:

- ❖ Una muestra para el PRONASA.
  - La muestra deberá ser codificada según el correlativo asignado (**DSA-SA-IMP-BL-(CORRELATIVO)-(AÑO)**) y se enviará al Laboratorio designado, junto con el formato de envío, para el análisis correspondiente.
- ❖ Una muestra quedará bajo el resguardo de la empresa.

## FRECUENCIA.

Se realizarán dos monitoreos al año, a las empresas importadoras de camarón de cultivo de acuerdo con los registros de importación de los últimos tres años y el diseño estadístico establecido.

## MUESTREO DEL PRONASA PARA EL DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES EN CAMARONES IMPORTADOS (ENTERO, COLA, PRECOCIDO, COCIDO) POR LAS ALMACENADORAS Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO.



PRESENTACIÓN	NIVEL DE RIESGO	DIAGNOSTICOS A REALIZAR POR PARTE DEL PRONASA
Camarón entero congelado (con cabeza, cáscara, sin devenir).	ALTO	WSSV, TSV, YHV, IMNV
Camarón entero congelado (con cabeza, cáscara, devenado).	ALTO	WSSV, TSV, YHV, IMNV
Colas de camarón (con cáscara, sin devenir).	MEDIO	WSSV, TSV, YHV, IMNV
Colas de camarón (con cáscara, devenado).	MEDIO	WSSV, TSV, YHV, IMNV
Colas de camarón (pelado, devenado).	MEDIO	IMNV
Colas de camarón (con cáscara, sin devenir), <b>pre cocido</b> .	BAJO	No requiere diagnósticos; sin embargo, en el Certificado Sanitario deberá hacer constar que la temperatura alcanzada fue suficiente para eliminar presencia de virus o bacterias.
Colas de camarón (con cáscara, sin devenir), <b>cocido</b> .	BAJO	No requiere diagnósticos; sin embargo, en el Certificado Sanitario deberá hacer constar que la temperatura alcanzada fue suficiente para eliminar presencia de virus o bacterias.
Camarón entero congelado (con cabeza, con cáscara, sin devenir), <b>pre cocido</b> .	BAJO	No requiere diagnósticos; sin embargo, en el Certificado Sanitario deberá hacer constar que la temperatura alcanzada fue suficiente para eliminar presencia de virus o bacterias.
Camarón entero congelado (con cabeza, con cáscara, sin devenir), <b>cocido</b>	BAJO	No requiere diagnósticos; sin embargo, en el Certificado Sanitario deberá hacer constar que la temperatura alcanzada fue suficiente para eliminar presencia de virus o bacterias.

## ACCIONES POR IMPLEMENTAR EN CASO DE RESULTADOS POSITIVOS PARA ENFERMEDADES SUJETAS A INTERVENCIÓN Y CONTROL

1. En caso de que los análisis de laboratorio resulten positivos para cualquiera de las enfermedades previamente listadas, WSSV, YHV, TSV, PvNv, IMNV, el PRONASA procederá a:

<b>Enfermedad</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Artículo</b>	<b>Acciones por implementar ante un POSITIVO</b>
NHP	Código Acuático Capítulo 9.4	Artículo 9.4.3.	Someter a un tratamiento térmico suficiente como para alcanzar una temperatura interna de al menos 95°C durante por lo menos cinco minutos, o un tiempo/temperatura equivalente que inactive <i>H. penaei</i> .
AHPND	Código Acuático Capítulo 9.4	Artículo 9.1.3.	Someter a un tratamiento térmico suficiente como para alcanzar una temperatura interna de al menos 100°C durante por lo menos 60 segundos, o un tiempo/temperatura equivalente que inactive <i>Vp AHPND</i> .
IMNV	Código Acuático Capítulo 9.6	Artículo 9.6.3.	Someter a un tratamiento térmico suficiente como para alcanzar una temperatura interna de al menos 75°C durante por lo menos cinco minutos, o un tiempo/temperatura equivalente que inactive el virus de la mionecrosis infecciosa.
TSV	Código Acuático Capítulo 9.8	Artículo 9.8.3.	Someter a un tratamiento térmico suficiente como para alcanzar una temperatura interna de al menos 70°C durante por lo menos 108 minutos, o un tiempo/temperatura equivalente que inactive el virus del síndrome de Taura.
WSSV	Código Acuático Capítulo 9.9	Artículo 9.9.3.	Retornarse al país de origen y/o: Someter a un tratamiento térmico suficiente como para alcanzar una temperatura interna de al menos 60°C durante por lo menos 60 segundos, o un tiempo/temperatura equivalente que inactive el virus del síndrome de las manchas blancas.
YHV	Código Acuático Capítulo 9.10	Artículo 9.10.3.	Productos de animales acuáticos que se hayan sometido a un tratamiento térmico suficiente como para alcanzar una temperatura interna de al menos 60°C durante por lo menos 15 minutos, o un tiempo/temperatura equivalente que inactive el virus de la cabeza amarilla genotipo 1.
PvNv	Someter a un tratamiento térmico suficiente como para alcanzar un tiempo/temperatura equivalente que inactive el virus de <i>Penaeus vannamei</i> de al menos 50°C durante por lo menos 120 minutos o 1 minuto a 60°C.		

(OMSA, 2024).

2. Si la empresa toma la decisión de retornar el camarón al país de origen, el PRONASA deberá dar el respectivo acompañamiento y se solicitará apoyo a OIRSA para la verificación del producto a exportar.
3. En caso de que el producto sea sometido a un tratamiento térmico, la empresa deberá justificar la trazabilidad aplicada a la materia prima, con el acompañamiento de PRONASA y/u OIRSA. Asimismo, la empresa importadora deberá presentar un informe técnico justificado del procedimiento realizado, el cual deberá incluir: la temperatura aplicada, el país de destino de exportación o indicación de venta local, y fotografías del proceso. Dicho informe deberá estar firmado y sellado por el Representante Legal de la empresa.
4. Si en los monitoreos anuales realizados por el PRONASA, existe evidencia de uno o varios resultados positivos a cualquiera de las enfermedades sujetas a control y monitoreo (WSSV, TSV, YHV, IMNV, PvNv), por cualquiera de los países exportadores actualmente (Honduras, Nicaragua, Panamá, Venezuela, Perú); el PRONASA se comunicará con la Autoridad Competente del país exportador y emitirá un comunicado con el respaldo y evidencia de los respectivos análisis de Laboratorio, debido al riesgo sanitario para la industria guatemalteca.
5. El Programa Nacional de Sanidad Acuícola (Autoridad Sanitaria Oficial), actualizará anualmente estos requisitos y podrá descartar o incluir enfermedades.
6. La enfermedad *Penaeus vannamei* Nodavirus -PvNv- solo se analizará si la importación proviene de Belice y/o de países en los que el virus se haya reportado **POSITIVO** ante la OMSA.